



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F. 24 de febrero de 2005.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100010605**, presentada el día 9 de febrero de 2005.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 9 de febrero de 2005, se recibió la solicitud número 1117100010605, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor: **"Solicito la Agenda Pública del la Jefa de carrera de la Licenciatura en Relaciones Comerciales de la ESCA Unidad Tepepan, así como el Jefe de Control Escolar del mismo campus"**

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100010605, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 11 de febrero de 2005 se procedió a turnarla a la Secretaría Académica con la finalidad de que se turnara a la Escuela Superior de Comercio y Administración Unidad Tepepan por considerarse asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número DT/034/05 de fecha 18 de febrero de 2005, la Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Tepepan, rindió su informe en tiempo y forma manifestando que "la Jefa de Carrera de la Licenciatura en Relaciones Comerciales, así como el Jefe de Control Escolar de la ESCA, Unidad Tepepan, no están obligados de acuerdo a la normatividad aplicable a llevar una agenda pública".

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Éste Órgano Colegiado, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en la agenda pública de la Jefa de Carrera de la Licenciatura en Relaciones Comerciales, así como el Jefe de Control Escolar de la ESCA, Unidad Tepepan, y que fue requerida a la Escuela Superior de Comercio y Administración, quienes contestaron que no hay disposición normativa que obligue a llevar una agenda pública, motivo por el cual los funcionarios en comento no cuentan con una agenda pública, por lo antes expuesto, éste Comité de Información confirma la inexistencia de la información solicitada.



SECRETARIA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Asimismo es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior y toda vez que no existe obligación normativa en términos del artículo 70 del Reglamento Orgánico del IPN, para generar el documento solicitado, se declara la inexistencia de la información requerida.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Segundo, así como en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70, fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de CONFIRMARSE la inexistencia, en los archivos de éste Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, Se confirma la inexistencia de la Agenda Pública de la Jefa de carrera de la Licenciatura en Relaciones Comerciales de la ESCA Unidad Tepepan, así como la del Jefe de Control Escolar del mismo campus.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información solicitada.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

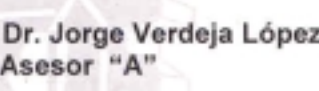
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

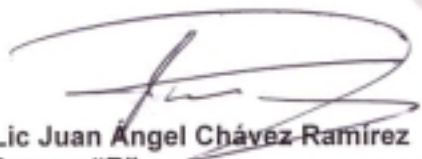
Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


C.P. Raúl Sánchez Ángeles
Presidente del Comité de Información


C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control


Lic. Hiram Valdéz Flores
Titular de la Unidad de Enlace


Dr. Jorge Verdeja López
Asesor "A"


Lic. Juan Ángel Chávez-Ramírez
Asesor "B"


Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

*Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para asentar su conocimiento.